



RESOLUCIÓN No. CJR17-45
(Febrero 10 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resolución CSJBR15-61, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

Dicho Consejo Seccional mediante Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, publicó los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 5, Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes grado 6, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores grado 1,

Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes grado 4, Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes grado 4, Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16, Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado**, Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11.

Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de noviembre de 2016.

La señora **YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.293.183, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, afirma ser egresada desde el 27 de octubre de 2006 y que desde el año 2007 se ha desempeñado en cargos cuyas funciones son similares a las del cargo de inscripción; que ha realizado labores de docencia en cátedra y que para la fecha de inscripción contaba con dos especialización en áreas de derecho administrativo y derecho laboral, por lo que solicita se evalúe nuevamente el puntaje asignado en el factor de experiencia y docencia; en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional y publicaciones, indica que fuera de las especializaciones mencionadas anteriormente, aportó un diplomado en áreas relacionadas con el cargo, el cual de acuerdo con lo establecido en la convocatoria tiene un puntaje máximo de 10. Finalmente, solicita se asigne el puntaje que corresponda de acuerdo con los documentos aportados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la RESOLUCION No. CSJBOYR17-22 de 12 de enero de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a

las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publico los Registros Seccionales de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, se encontró que en efecto a la señora **YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
57.293.183	YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA	333,84	162,00	74,78	45	0	615,62

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia, teniendo en cuenta que la fecha de grado como abogada lo fue el 27/10/2006, por tanto, la experiencia profesional relacionada se cuenta a partir de ese día:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Jorge Orlando Cubillos García- Contador Público- Asesora Jurídica	02/05/2008 A 01/07/2011	1139
Q-adro Digital SAS- Asesora Jurídica	30/10/2006 A 18/07/2007	258
Acsel Empresarial S.A. Consultores Jurídicos y Económicos-Abogada de Procesos	20/08/2007 A 30/04/2008	250
Rama Judicial	05/07/2011 A 31/01/2012 24/02/2012 A 28/06/2013	206 484
TOTAL DIAS		2337

Ahora bien, para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 2337 días acreditados como experiencia profesional relacionada, menos 720 días exigidos por la convocatoria, arroja como experiencia adicional 1617 **días**, lo que equivale a 89,83 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta menor al que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a modificar el puntaje asignado en este factor en el acto censurado y procederá a asignarle 89,83 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, se tiene que la quejosa aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad Nacional de Colombia (fecha de grado 27/10/2006)	Requisito mínimo
Postgrado	Derecho Administrativo- Universidad del Rosario	20

Postgrado	Derecho Laboral y de la Seguridad Social - Universidad del Rosario	20
Maestría	Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia- Universidad de Alcalá	N/A No cumple con la homologación de títulos obtenidos en el exterior, según los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012.
Foro	Sistema Penal de Tendencia Acusatoria- Universidad Nacional, sin intensidad horaria	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Seminario	Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social- Universidad Nacional, sin intensidad horaria	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Congreso	VII Congreso Anual sobre Biodiversidad, Biotécnica y Derecho- Universidad Nacional de Colombia, 14 horas	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Curso	Curso de inglés - básico I y II - Universidad Pedagógica Nacional- 160 horas	N/A No tiene relación con las funciones del cargo de aspiración
Seminario	Seminario Internacional Sistema Acusatorio – Universidad Nacional de Colombia, sin intensidad horaria	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Foro	2° Foro OMC - El acceso a los mercados de bienes no agrícolas (AMNA) en la OMC – Oportunidades y retos para Colombia y América Latina - Universidad Sergio Arboleda, Min Comercio y OMC, Sin intensidad horaria	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Curso	Iniciación y Planeación de Proyectos- SENA, 40 horas	5
Curso	Gestión y Educación Ambiental- SENA, 48 horas	N/A No tiene relación con las funciones del cargo de aspiración
Curso	Administración de Recursos Humanos - SENA, 40 horas	5
Foro	Principales acontecimientos Económicos y Socio Políticos ocurridos en los últimos 200 años- Academia Colombiana de Ciencias Económicas, sin intensidad horaria	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Total		50

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de cincuenta (50) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en el acto recurrido, resulta menor al que realmente corresponde, por lo que dicho puntaje será modificado por esta Unidad, para asignarle 50 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

La recurrente manifiesta en el escrito del recurso, que no le fue tenido en cuenta al momento de la asignación de puntaje en este factor, un diplomado en áreas relacionadas con el cargo, al respecto se tiene que una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción y de acuerdo con los documentos remitidos por la Seccional Boyacá, no se encontraron soportes que acrediten dichos estudios o cursos adicionales efectuados por la quejosa, por lo cual resulta imposible su valoración.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado**, de conformidad con el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, a la señora **YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.293.183, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en tal virtud su puntuación quedará como sigue:

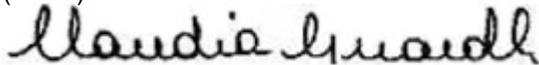
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
57.293.183	YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA	333,84	162,00	89,83	50,00	0,00	635,67

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES